



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO

012 DE 1961

( Enero 31 )

Por el cual se reglamenta la ocupación de plazas y vías públicas por razón de obra y el estacionamiento fijo de vehículos.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus atribuciones legales y,

C o n s i d e r a n d o :

- 1o.) Que el Acuerdo No. 008 de Junio 7 de 1.960, estableció los medios de recaudo de estos impuestos;
- 2o.) Que el Art. 68 de la misma obra, fijó término máximo de seis meses para su reglamentación por parte de la Alcaldía;
- 3o.) Que es deber de las autoridades velar por la seguridad, responsabilidad y protección del libre tránsito de peatones y vehículos.

D E C R E T A :

Art. 1o.) La ocupación de vías y plazas por razón de obras, expendios y estacionamiento fijo de vehículos requiere previa licencia de la Alcaldía Municipal.

Art. 2o.) Para efectos de la licencia de que trata el Art. anterior, establécese la siguiente zonificación:

SECTOR No. 1

El Sector No. 1, estará comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del cruce de la calle 45 con carrera 18, se sigue al oriente hasta encontrar la carrera 27; continúa por la carrera 27 hacia el norte hasta la calle 28; por ésta al occidente hasta la carrera 20; continúa por la carrera 20, hasta la carrera 16; se sigue por la carrera 16 al norte hasta la calle 4a., por ésta al occidente hasta la carrera 15; se continúa por la carrera 15 rumbo al sur hasta encontrar la calle 13; por ésta al occidente hasta la carrera 14; por ésta al Sur hasta la calle 19; se cruza al occidente hasta la carrera 13; por ésta al Sur hasta la calle 20; se cruza al Occidente hasta la carrera 12; se con



tinua por la carrera 12 hasta la calle 21 y por ésta - al occidente hasta la carrera 9a., hacia el Sur hasta el cruce con la calle 45; por ésta al oriente hasta la carrera 17; se continúa por la carrera 17 hacia el Sur hasta la calle 51; por ésta se continúa hacia el oriente hasta encontrar la carrera 22; se cruza por ésta al Norte hasta encontrar la calle 48; donde se desvía hacia el occidente hasta encontrar la carrera 18, y finalmente por la carrera 18 hacia el Norte hasta la calle 45, punto de partida. Se entiende que las calles y carreras que las limitan comprenden los dos paramentos.

### SECTOR No. 2

Está constituido por la zona comprendida entre los límites del Sector No. 1 y los límites del perímetro urbano fijados por el Acuerdo No. 9 de 1.959 de abril 4; del H. Concejo Municipal y que son los siguientes:

Partiendo del cruzamiento de la calle 5a., Norte con la carrera 15, en el ángulo Noroeste de la ciudad, se sigue al Sur por una línea imaginaria trazada a cuarenta metros de los desfiladeros o barrancos que limita la ciudad por los costados, Occidental y Sur, hasta encontrar la prolongación de la carrera 18; continúa se por la prolongación de la carrera 33 dirección general hacia el Noroeste en trescientos metros hasta el punto de inserción de esta prolongación con la actual carrera 33, de aquí se sigue al Norte por una línea imaginaria trazada a cuarenta metros de los barrancos de la Quebrada "La Flora", hasta encontrar la prolongación del eje de la calle 34; se sigue por éste eje hasta encontrar la curva de nivel de cota 1075, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se continúa por ésta en dirección Norte hasta un punto situado a cuarenta metros del borde del barranco que limita la ciudad por el costado Norte; de allí se sigue hacia el Occidente por una línea imaginaria trazada a cuarenta metros del barranco, hasta encontrar la carrera al Café Madrid, por la que se continúa en dirección Sur hasta la calle 5a. Norte, punto de partida.

### SECTOR No. 3

**SUB-URBANO:** Esta zona será la comprendida entre los límites del Sector No. 2 y los límites del Municipio de Bucaramanga.-

### Art. 30.) OCUPACION POR OBRAS :

La ocupación por razón de obras con paramentos, andamios, cercas o vallados que se levanten por razón de construcción, refacción o demolición de edificios o casas, o de cualesquiera otros trabajos similares ya sea por necesidades de las mismas obras, o para seguridad de los transeuntes, causará un gravamen por día o fracción de día, de \$0.50 centavos por metro cuadrado, dentro del sector; de \$0.25 centa-



vos por metro cuadrado dentro del Segundo Sector y de --  
\$ 0.15 centavos por metro cuadrado dentro del Tercer --  
Sector, definidos en el Art. anterior.-

Art. 40.) Este gravamen deberá ser pagado anticipadamente como --  
requisito de la licencia de ocupación, conforme a li--  
quidaciones efectuadas por la Secretaría de Obras Pú--  
blicas Municipales así: Un mínimo de 0.50 centímetros a  
partir del paramento oficial por la longitud del fren--  
te de la obra; si la ocupación hubiere de cubrir más  
de 1.50 metros, medidos a partir del paramento oficial  
la tarifa será el doble.

PARAGRAFO:

El impuesto de ocupación por razón de obras, en predios  
de dos o más frentes se liquidará por el promedio arit--  
mético de los frentes.

Art. 50.) No están sujetos al gravamen, y la licencia se expedi--  
rá sin más requisitos, cuando la ocupación se produz--  
ca como consecuencia de la reparación de andenes o en--  
lucimientos de fachadas, en cumplimiento de disposicio--  
nes de la Alcaldía o por voluntad del dueño o arrenda--  
tarios.

Art. 60.) La licencia para ocupación por expendio con toldos, mos--  
tradores, mesas o cualesquiera otros artefactos en los  
sitios permitidos, se expedirá previa liquidación por  
la oficina de Aforos y pago del gravamen conforme a la  
siguiente tarifa por día o por fracción de día:

PRIMER SECTOR, Un peso (\$1.00) por Metro Cuadrado  
SEGUNDO SECTOR, Cincuenta centavos (\$0.50) por ---  
metro cuadrado.  
TERCER SECTOR, Veinti-cinco centavos (\$0.25) por\_  
metro cuadrado.

Art. 70.) VEHICULOS, OCUPACION POR VEHICULOS,

Requerirá licencia  
el estacionamiento fijo de vehículos solo dentro del --  
primer Sector, la que se concederá previa liquidación  
por la Dirección de Transportes y Tránsito y, pago del  
gravamen conforme a la correspondiente tarifa por mes\_  
o fracción de mes.

Art. 80.) Para efectos del impuesto de ocupación por automotores,  
sub-divídese el PRIMER SECTOR, en las siguientes zonas:

ZONA A.- Tarifa de \$30.00 por cada vehículo por mes o fracción\_  
de mes.

Partiendo del cruce de la calle 37 con la carre--  
ra 21, se sigue al norte hasta encontrar la Avenida de  
Quebrada Seca; por ésta se sigue al Occidente hasta la  
carrera 9a., se continúa por la carrera 9a., en direc--  
ción Sur hasta la calle 37, y por ésta al Oriente has--  
ta encontrar la carrera 21, punto de partida.-

ZONA B.- Tarifa de \$20.00 por cada vehículo por mes o fracción\_  
de mes.

Partiendo del cruce de la Avenida de Quebrada -



Seca con la carrera 9a., por ésta al Norte hasta la calle 28 se continúa por ésta al Oriente hasta encontrar la carrera 23 por ésta al Sur hasta encontrar la calle 39; se continúa por la calle 39 al Occidente hasta la carrera 19, por donde se continúa hasta la calle 41; por ésta al Occidente hasta la carrera 15; por donde se continuará hasta la calle 42; por la calle 42 hasta la carrera 9a., por donde se continúa hasta la calle 37, por ésta al Oriente siguiendo los límites de la Zona A, hasta encontrar la carrera 9a., punto de partida

ZONA C.- Tarifa de \$10.00 por cada vehículo por mes o fracción de mes.

Esta zona será la comprendida entre los límites generales del Sector No. 1 y los límites de la Zona B. del mismo Sector. Se agrega a ésta zona el Sector comercial limitado así:

Partiendo del cruce de la calle 41 con la carrera 24, por ésta al norte hasta encontrar la calle 11; al occidente por la misma calle 11 hasta la carrera 21 se cruza en dirección Sur hasta la calle 14 y por ésta al oriente hasta la carrera 24 o punto de partida.

Art. 9o.) Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas con multas que impondrá la Alcaldía, la Dirección de Circulación y Tránsito y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con destino a la Tesorería Municipal.

Art. 10.) La Alcaldía señalará los sitios de ocupación por los vendedores de revistas y periódicos, por lustrabotas y por estaciones de vehículos de servicio público, sin que ello implique un derecho permanente que se reconozca a los interesados. Por el contrario, tales sitios podrán variarse a juicio de las autoridades municipales por razones de circulación o cualesquiera otras circunstancias.

Art. 11.) Este Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bucaramanga, a 31 ENE. 1961

El Alcalde,



Gilberto Arias Delgado.

El Secretario de Gobierno Municipal,



Roberto Cadena Arenas.-